



Cáceres Municipal
Número 131153
NÚMERO 84

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 84

Jueves 9 de Abril

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Secretaría.—Negociado 1.º

Se vienen recibiendo en este Gobierno civil, escritos de funcionarios municipales de diferentes categorías, dando cuenta de las suspensiones o destituciones en sus respectivos cargos, acordados, unos por las Corporaciones municipales y otros por los respectivos Alcaldes, y de cuyos acuerdos se vulnera en todas sus partes, lo dispuesto en la legislación vigente; y a fin de evitar estas destituciones o suspensiones de funcionarios municipales, se recuerda nuevamente a los señores Alcaldes de esta provincia, que para llevar a cabo estos acuerdos, deben ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 16 de Marzo último, emanada de la Orden de la Dirección general de Administración, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 14 y por la que se excita a las Corporaciones municipales, al más exacto cumplimiento de cuanto sobre la materia disponen la Ley de 31 de Octubre de 1935, el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y demás disposiciones vigentes, sin cuyos requisitos no tendrán valor ni efectos los acuerdos adoptados por las Corporaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, para su más exacto cumplimiento y efectos.

Cáceres a 7 de Abril de 1936.—
El Gobernador civil, M. Canales.
1303

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» de fecha 29 de Marzo, en la página 2522, publica la disposición del Ministerio de la Gobernación, que dice así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden Circular

Ante la frecuencia con que algunas Empresas, Sociedades

y particulares propietarios de espectáculos y establecimientos públicos, valiéndose de argumentaciones sofisticadas, vienen negándose a satisfacer a la Sociedad General de Autores de España los derechos que a los autores que ésta representa les conceden los preceptos de la vigente legislación de Propiedad intelectual, se hace preciso que el Poder gubernativo intervenga para proteger y garantizar aquellos derechos, sin que se pueda rechazar esta intervención a pretexto de la existencia de cuestiones judiciales previas, estando las Autoridades gubernativas obligadas a prestar el apoyo debido a los autores o propietarios para hacer valer su derecho, procediendo a suspender la representación o difusión de una obra literaria o musical siempre que su autor o representante legal acuda en queja de no haber obtenido las Empresas o particulares el correspondiente permiso.

Especialmente parece ofrecer resistencia en lo que se refiere a la prohibición de ejecutar piezas musicales sincronizadas en las películas sonoras, suscitándose interpretaciones improcedentes, ya que la Administración, mientras no exista disposición de carácter general y obligatorio que modifique los preceptos de las disposiciones definitorias de la Propiedad intelectual, habrá de prestar, por medio de sus Autoridades y Agentes, el justo auxilio que se requiere, prestando acatamiento a la Ley única, y entender acogida a la misma todas las modalidades de exhibición posterior, porque éstas no borrarán ni destruyen la personalidad de los autores, toda vez que hasta la fecha no existe en España una protección especial y concreta que permita atribuir a dichas manifestaciones un derecho de propiedad derivada e independientemente de la de los autores.

En repetidas ocasiones se ha reiterado por este Ministerio el exacto cumplimiento de la Ley de 10 de Enero de 1879, Reglamento de 3 de Septiembre de 1880 y la observancia del Convenio de Berlín, promulgado como Ley de la República con fecha 5 de Agosto de 1932, de los preceptos del Reglamento de Policía de Espectáculos de 3 de Mayo de

1935 y Decretos de 20 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896, conjuntos de normas que definen la Propiedad intelectual y la atribuyen a los autores y sus sucesores, durante el plazo de estimación y vigencia de tal derecho, en cuyo transcurso es obligada su autorización y participación en todas las formas de presentación que pudieran idearse. En tal sentido se dictaron las Circulares de 8 de Junio de 1926 y 6 de Enero de 1933, encaminadas a excitar al celo de las Autoridades gubernativas para la más exacta observancia de la legalidad vigente en materia de Propiedad intelectual.

Y como quiera que una vez más se suscita el problema, y en evitación de conflictos de orden público que puedan promoverse por incumplimiento o negligencia de lo legislado, recuerdo a V. E. la más exacta observancia de lo preceptuado en los artículos 19, 25 y 40 de la Ley de Propiedad intelectual y los 62, 63, 96, 104 y 119 del Reglamento dictado para su aplicación, como asimismo de los determinados en los artículos 11, 12, 13 y 100 del Reglamento de Policía de Espectáculos vigente, en relación con los Decretos de 20 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896.

Asimismo ordeno V. E. que por lo que se refiere a la piezas musicales sincronizadas en las películas sonoras adopte las medidas consiguientes, atendiendo sin demora los recursos que formulen los autores o los representantes de éstos, mandando suspender inmediatamente las ejecuciones o exhibiciones de esta clase de obras que intenten verificar Empresas carentes del permiso previo e inexcusable exigido en el artículo 19 de la repetida Ley de Propiedad intelectual, dando cumplimiento a cuanto dispone el artículo 63 del Reglamento de la misma.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.—
Amós Salvador.

Señores Director general de Seguridad, Delegado general de Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Melilla, Ceuta y Mahón.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 6 de Abril de 1936.—
El Gobernador civil, Miguel Canales.

1299

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, seguidos a demanda de don Daniel Berjano Escobar y sus hijas doña Emiliana y doña Engracia Berjano Gómez, contra doña Ana María Muñoz Rato, sobre reivindicación de terrenos de la dehesa «Aldehuela de Santa Oalla», la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente

Sentencia número 18

Señores:

Don Vicente Ramón Redondo.
Don Cándido Conde Pumpido; y
Don Adrián Moreno Cuesta.

Cáceres a 16 de Marzo de 1936.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores expresados al margen, los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, entre partes, y litigando derechos propios; de la una como demandantes y apelantes don Daniel Berjano Escobar, Registrador de la Propiedad, jubilado, casado y doña Emiliana y doña Engracia Berjano Gómez, solteras, sin profesión especial, todas mayores de edad y domiciliados en Madrid, representados en este Tribunal por el Procurador don Luis González Borreguero, bajo la dirección del Letrado don Víctor Berjano Gómez; y de la otra, como demandada y apelada doña Ana María Muñoz Rato, mayor de edad, casada, sin profesión especial, domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Elpidio Solís Borrella, bajo la dirección del

Letrado don Luis Pérez Córdoba, sobre reivindicación del dominio de determinadas porciones de terreno de la dehesa «Aldehuela de Santa Olalla» y otros extremos; autos pendientes en este Tribunal en grado de la apelación interpuesta por dicha parte demandante contra la sentencia dictada por expresado Juzgado, con fecha 26 de Noviembre último pasado.

Aceptando los Resultados de la sentencia apelada; y

Resultando: Que el fallo recurrido desestimó la acción promovida en la demanda inicial de estos autos y estimando procedente la reconvencción en ellos formulada, declaró, que los actores están obligados a practicar el deslinde de las parcelas solicitado y que al efectuarse se determine como cabida de las mismas las que se expresa en el título de concesión del Obispado y que al hacer la medición se tenga en cuenta la clase de fanegas usual en la región en aquella época, sin hacer especial condena de costas.

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que en tiempo y forma se personaron ambas partes, apelante y apelada, y previa la tramitación legal correspondiente se señaló el día trece de los corrientes para la celebración de la oportuna vista, la que tuvo lugar con la sola asistencia del Letrado defensor de la parte apelada que interesó la confirmación de la sentencia apelada.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando, sustancialmente en el sentido jurídico que los informa los considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo Ponente el Magistrado, don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que no habiéndose formulado en esta instancia ningún nuevo alegato, ni desvirtuado, asimismo, ninguno de los fundamentos jurídicos en que, acertadamente, cimentó el inferior el fallo apelado, es visto que procede su confirmación integral.

Considerando: Que la condena de costas en esta instancia es obligada en consonancia con lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que confirmando como confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida y dictada en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de esta capital, con fecha veintiséis de Noviembre último pasado, debemos desestimar y desestimamos en su integridad la acción promovida en la demanda inicial de este pleito por los actores don Daniel Berjano Escobar y sus hijas doña Emiliana y doña Engracia Berjano Gómez, de cuya acción debemos absolver y absolvemos a la demandada doña Ana María

Muñoz Rato y estimando procedente la reconvencción formulada por ésta, debemos declarar y declaramos que expresados actores están obligados a practicar el deslinde de las parcelas solicitado en aquella reconvencción y que al efectuarse se determine como cabida de las mismas las que se expresa en el título de concesión del Obispado y que al hacerse la medición se tenga en cuenta la clase de fanegas usual en la región en aquella época, sin hacer expresa condena para ninguna de las partes en las costas causadas en primera instancia y siendo de cuenta de la apelante las causadas en ésta.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Marzo de 1931, remítanse los autos originales con la oportuna certificación al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, dictada en justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Cándido Conde.—Adrián Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres a 16 de Marzo de 1936.—Germán Repetto.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos legales procedentes, extiendo la presente en Cáceres a 28 de Febrero de 1936.—Germán Repetto.

1294

Junta de clasificación y revisión de la Caja de Recluta núm. 49

CIRCULAR

Los pueblos que se relacionan a continuación no han dado cumplimiento hasta la fecha en cuanto a remitir a esta Junta de Clasificación y Revisión, el padrón parcial que determina el artículo 206 del vigente Reglamento de reclutamiento en la forma que también se ha interesado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para que con toda urgencia se remita la relación de estadística que se expresa en evitación de aplicación de penalidad que establece la Ley.

Cáceres a 8 de Abril de 1936.—El Teniente Coronel Presidente, Federico Acosta.

Relación nominal de los pueblos a que se refiere la unida circular

Casar de Cáceres.
Torreorgaz.
Casas de Don Gómez.
Casilla de Coria.
Grimaldo.
Holguera.
Morcillo.
Portaje.
Arcos.
Cañaveral.
Hinojal.

Santiago del Campo.
Abadía.
Aceituna.
Ahigal.
Caminomorisco.
Ladrillar.
Mohedas.
La Pesga.
Santa Cruz de Paniagua.
Descargamaría.
Gata.
Hernán Pérez.
Perales del Puerto.
Santibáñez el Alto.
Aldeanueva de la Vera.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Guijo de Santa Bárbara.
Villanueva de la Vera.
Alía.
Cabañas.
Navazuélas.
Plasenzuela.
Santa Ana.
Villamesías.
Campo Lugar.
Garciaz.
Navazuélas.
Robledollano.
Montánchez.
Albala.
Arroyomolinos de Montánchez.
Casas de Don Antonio.
Torre de Tanta María.
Valdemorales.
Zarza de Montánchez.
Almaraz.
Campillo de Deleitosa.
Casas de Miravete.
Casas de San Bernardo.
Castañar.
Navalvillar.
Serrejón.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabezavellosa.
Carcaboso.
Mirabel.
Montehermoso.
Oliva.
Rebollar.
Serradilla.
El Torno.
Villar de Plasencia.
Tujillo.
Deleitosa.
Ibahernando.
Jaraicejo.
Miajadas.
Puerto de Santa Cruz.
Torrecillas de la Tiesa.

1346

Juzgados

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente gago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día treinta de Abril próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública del inmueble que a continuación se reseña, embargado como de la propiedad de Basilio Hernández Muñoz, en el expediente sobre exacción de las costas tasadas y liquidadas por la Superioridad en los autos de interdicto seguidos a su instancia contra Manuel Muñoz Sánchez.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que

antes de hacer posturas, habrán de consignar en este Juzgado, el diez por ciento de la cantidad en que la finca ha sido justipreciada; que tal suma servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalúo; que no existen títulos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, a las responsabilidades perseguidas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble que se saca a subasta

Una huerta y mata de roble, al sitio de los Pradillos, de este término municipal, de una hectárea y setenta y cinco centiáreas de cabida; que linda por el Norte, con Marciano Sánchez; por el Sur, con Angel Sánchez; por el Este, con camino público, y por el Oeste, con el río. Tasaada en mil pesetas.

Dado en Hervás a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Almazán Francos.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cafiardo.

(57=22'80 pstas). 1030

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Hago saber: Que por el presente y en término de veinte días, se sacan a pública subasta los bienes que después se expresarán, que fueron embargados en virtud de orden de la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo de Justicia, para hacer efectivas las costas causadas en el incidente de pobreza promovido por Pedro Santos Moreno, Benigno María Serrano, Angel Canelo López, Dámaso Rodrigo, Núñez, Zacarías Moreno Sánchez, Bruno Ramos Moreno y Juan Pelayo Hernández, vecinos de Torrejuncillo, para litigar en recurso de revisión interpuesto por los mismos con don Laureano Simón Martín, sobre devolución de tierras e indemnización de perjuicios cuyos bienes salen con las advertencias que después dirán y pertenecen a las personas que se expresan.

Propiedad de Pedro Santos Moreno

Un terreno a la Dehesilla de los Caballeros, de cabida cinco peonadas y tres cuartas partes de otra, sita en término de Torrejuncillo, y linda por Saliente, con otra de Lucilo González; Mediodía, camino de Holguera;

Poniente, herederos de Pedro Tostón, y Norte, con la de Juan Mirabel Serrano; valorada en sesenta pesetas.

Propiedad de Dámaso Rodrigo Núñez

Una casa en la calle de Margallo, número dos, del pueblo de Torrejuncillo; linda por Izquierda, con la vía pública; Derecha, de entrada con la de Eugenio Sánchez Martín, y por la Espalda, con corral de Sebastián López Gil; valorada en mil doscientas sesenta pesetas.

Propiedad de Benigno Soria Serrano

Una casa en la calle de la Rana, con el número quince, del pueblo de Torrejuncillo; linda por Izquierda entrando, con otra de Julián León Leno; Derecha, con otra de Frustoso Leno García, y Espalda, con cercado de Julián Martín Moreno; valorada en quinientas cuarenta pesetas.

Propiedad de Angel Canalo Gómez

Mitad de un cercado al sitio de las Mesas, del término de Torrejuncillo, de cabida seis fanegas; linda por sus cuatro puntos cardinales con la dehesa Mesas, siendo la mitad suya la del Saliente; valorada en setecientas ochenta pesetas.

Una casa en la calle de la Enfermería, número quince, del pueblo de Torrejuncillo; linda por Izquierda entrando, con otra de Leoncio Corcho García; por la Derecha, con otra del mismo Angel, y Espalda, con otra de Isaías Moreno y otros; valorada en trescientas cuarenta pesetas.

Otra casa a la Rivera Frenedosa, del pueblo de Torrejuncillo, sin número de Gobierno; linda por todos sus cuatro puntos cardinales, con el cercado indicado al sitio de las Mesas; valorada en sesenta pesetas.

Otra casa o pajar al sitio Fuente de Beber, sin número de Gobierno, en término de Torrejuncillo; linda por Izquierda y Derecha entrando, con calleja pública, y Espalda, con cercado de López Martín Serradilla; valorada en doscientas cuarenta pesetas.

De la propiedad de Zacarías Moreno Sánchez

Una casa en la calle de Coria, número ochenta y tres, de dicho pueblo; linda por Izquierda entrando, con otra de herederos de Eusebio Núñez, y Espalda, con corral de Pedro Gómez Martín; valorada en setecientas ochenta pesetas.

Un corral al Escorial, sin número de Gobierno, en término de Torrejuncillo; linda por Izquierda entrando, con otra de Tiburcio López Parro, y por

Trasera y Derecha, con cercado de herederos de Juan Gil Bueso; valorada en doscientas pesetas.

Advertencias

El acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de Abril próximo venidero, y hora de las once de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada una de las fincas.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto una suma que sea cuando menos el diez por ciento de la tasación.

Los títulos de propiedad no han sido presentados y que los licitadores aceptan como bueno sin derecho a otros que los que aparecen de los autos.

Que las cargas, censos y gravámenes a que pudieran estar afectas las fincas embargadas, quedan subsistentes y del precio de la adjudicación no se rebajarán cantidades algunas para su exacción, si no aquellas que sean de carácter preferente.

Dado en Coria a trece de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Francisco González.

(154=61'60 pstas.) 972

C O R I A

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente y en término de veinte días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se sacan por segunda vez a pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento importe de la tasación, las fincas que después se expresarán, que fueron embargadas a don Marcial Villarroel Villegas, vecino que fué de Alcántara, hoy de Cáceres, para hacer pago a la excelentísima Audiencia del Territorio, de las costas causadas por éste, en la apelación de un juicio ejecutivo que contra él siguió don Victoriano Muñoz de Lucas y las costas causadas en un incidente de nulidad de actuaciones promovido por este mismo señor; cuyo procedimiento se sigue por ahora de oficio.

Fincas

Primera. Participación proindivisa de treinta fanegas y seiscientos cuarenta y dos milésimas de otra, en las fincas dehesa Rincón, Maimón y Angostino, jurisdicción de Alcántara; que lin-

da toda la dehesa por el Norte, con la de Casas de Fartín; por Oriente, con la Guelmos; al Mediodía, con Rinconcillo, y al Poniente, con el Río Jartín y Trinconcillo; tiene de cabida dicha dehesa de Rincón, Maimón y Angostino, cuatrocientas fanegas. Su valor tres mil pesetas.

Segunda. Una suerte o porción de tierra, al sitio del Polear, en la dehesa Retamar, del término de Alcántara; hace de cabida, una cuartilla o diez y seis áreas y diez centiáreas; linda por Este, con camino del Espino; Mediodía, con la de Benigno Granada; Poniente, con la de herederos de don Mateos Villarroel, y Norte, con la misma. Valorada en doscientas pesetas.

Tercera. Mitad de un capital de un censo de cinco mil reales, con réditos anuos de ciento cincuenta reales, impuesto sobre la finca siguiente: Casa señalada con el número ciento cincuenta y cuatro, situada en la calle de Cuatro Calles, antes señalada con el número seis, de la que se denominó calle de Llanada de Alcántara, consta de dos pisos y corral, y tiene su suelo diecinueve metros de frente por setenta y tres de fondo; linda por su derecha entrando, con la de herederos de don Antonio Galán Vivas; izquierda, con la de don Antonio Taboada del Solar, y espalda, con calle denominada Almela. Valorada en seiscientos veinticinco pesetas.

Cuarta. Cuadrilla al sitio del Polear, del término de Alcántara; hace capacidad de dos fanegas, igual a una hectárea, veintiocho áreas y setenta y nueve centiáreas; que linda por Naciente, con tierra de Mateos Villarroel; Mediodía, con la de Juan Morcillo; Poniente, con la de herederos de Ana Piedrafita; Norte, con la de Francisco Moreno. Valorada en seiscientos pesetas.

Quinta. Mitad proindivisa del capital del censo a que se refiere la finca tercera de este mandamiento. Valorada en seiscientos veinticinco pesetas.

Sexta. Participación indivisa de tres fanegas y once celemines, en la dehesa Maricas, jurisdicción de Alcántara; cuya dehesa linda por Saliente y Mediodía, con encomienda del León, carril de Farela y de la Peña Grande, y por Norte y Poniente, con camino de Alcántara al Acehuche. Hace de cabida toda la dehesa, quinientas fanegas, o sean trescientas veintinueve hectáreas, y noventa y siete áreas. Su valor, setecientos cincuenta pesetas.

Séptima. Participación proindivisa de cincuenta y cuatro fanegas y seiscientos ochenta y

siete fanegas de la cabida total de la dehesa titulada Nora de Robles, del término de Alcántara, y hace de cabida ciento sesenta fanegas, equivalentes a ciento tres hectáreas y veintinueve centiáreas; linda por Oriente, con dehesa Orejón; Mediodía, con la de Mora de Mostaza; Poniente, con la de Campo de Aguas, y Norte, con la de Noras de Piedrahita. Su valor, mil ciento sesenta y una pesetas cuarenta céntimos.

Octava. Mitad de un censo de dos mil doscientas cincuenta pesetas de capital o cincuenta pesetas cincuenta céntimos de réditos anuos, sobre la siguiente finca: Olivar titulado Porner, en término de Alcántara; que linda por Oriente, con olivar de Antonio Galán; Mediodía, con otro de don Regino Claver; Poniente, con otro de don Antonio Galán, y Norte, con Pinar de los Rumbos; hace de cabida once fanegas o siete hectáreas y ocho áreas. Valorada en mil ciento veinticinco pesetas.

Advertencias

Las subasta de dicha fincas, tendrá lugar simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Julián Zugasti, número siete, y la del de igual clase de Alcántara, el día veintiocho del próximo mes de Abril, a las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento, por ser segunda subasta.

Que para tomar parte en ella, deberán consignarse previamente, en la Mesa judicial o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al diez por ciento del valor de la tasación.

No han sido suplidos la falta de los títulos de propiedad, estando conforme el rematante con los que aparecen en las certificaciones del Registro unidas a los autos.

El rematante acepta todas las cargas, censos, gravámenes e hipotecas a que pudieran estar afectas las fincas embargadas, con anterioridad al embargo, y del precio de ellas no se destinará cantidad alguna a su exacción.

Dado en Coria a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Francisco González.

(184=73'60 pstas.) 1126

(CONTINUARA)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Garrovillas

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE TALAVAN						
283	Ortiz Jiménez, Conrado	39	39	P. Mayor	Industrial	Cabeza de familia.
284	Martín Flores, Marcelino	30	30	G. Hernández	Jornalero	Idem.
285	Barco Jiménez, Emilio del	39	39	Real	Idem	Idem.
286	Barco Jiménez, Leoncio del	49	49	Puente	No consta	Idem.
287	Barco Martín, Celestino del	40	40	Iglesia	Idem	Idem.
288	Barco Martín, Florencio del	30	30	Cáceres	Jornalero	Idem.
289	Barco Martín, Teófilo del	32	32	No consta	No consta	Idem.
290	Barco Mendoza, Andrés del	51	51	Palomas	Idem	Idem.
291	Barco Pesado, Teófilo del	46	46	Arroyo	Idem	Idem.
292	Barco Sales, Anselmo del	33	33	Calvario	Jornalero	Idem.
293	Barquero Espada, Cándido	37	37	Breña Baja	Idem	Idem.
294	Barquero Sánchez, Justiniano	50	50	Calvario	Idem	Idem.
295	Barras Marcelo, Matías	43	9	G. Crespo	Aperador	Idem.
296	Barroso Custumero, Maximino	30	30	Palomas	Jornalero	Idem.
297	Barroso Durán, Anaeto	62	62	Idem	Carpintero	Idem.
298	Barroso Pérez, Cirilo	49	49	B. Nuevo	Jornalero	Idem.
299	Barroso Pérez, Desiderio	45	45	Breña Baja	Idem	Idem.
300	Barroso Pérez, Ramón	47	47	Idem	Idem	Idem.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1935. — El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

280

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Garrovillas

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ACEHUCHE						
1	Gregorio Gómez, Do'ores	30	30	Cristo	Sus labores	Casada.
2	Durán Marcos, Amparo	30	30	Real	Idem	Idem.
3	Marcos Durán, Fernanda	32	32	Idem	Idem	Idem.
4	Marcos Julián, Josefa	39	39	Idem	Idem	Idem.
5	Marcos Juriste, Luisa	30	19	Idem	Idem	Idem.
6	Marcos Lorenzo, Faustina	30	30	Campito	Idem	Idem.
7	Marcos Marcos, Isabel	31	31	Oscuro	Idem	Idem.
8	Marcos Montero, Loreto	52	52	R. y Cajal	Idem	Idem.
9	Marcos Piedrafita, Carmen	48	48	Campito	Idem	Idem.
10	Marcos Solana, Fermina	37	37	H. Cortés	Idem	Cabeza de familia.
11	Martín Magdaleno, Guadaupe	38	38	Idem	Idem	Casada.
12	Martín Díaz, Victoriana	66	66	Idem	Idem	Idem.
13	Martín Osuna, Guillerma	30	30	Fuente	Idem	Idem.
14	Martín So'ana, María	37	37	R. y Cajal	Idem	Idem.
15	Martín Valle, Alejandra	50	50	Fuente	Idem	Idem.

(CONTINUARA)

280